



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 190 - 2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 25 NOV 2013

VISTO, el Informe Nº 153-2013/GRP-DREM-UTM/PCHN-LOCH, y estando al proveído del Director Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1105, vigente desde el 20 de abril de 2012, define a la minería informal como *aquella actividad realizada usando equipo y maquinarias que no corresponden a las características de la actividad que desarrolla o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social o medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado el proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo;*

Que, el artículo 3 de dicho cuerpo legal señala de manera enfática que, *el proceso de formalización es aquel mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos, y procedimientos para que el sujeto de formalización pueda cumplir con la legislación vigente, culminando dicho proceso en el plazo máximo de 24 meses;*

Que, asimismo se establecieron disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, **ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades;**

Que, mediante Informe Nº 153-2013/GRP-DREM-UTM/PCHN-LOCH, de fecha 15 de Octubre del 2013, se dio cuenta a la Dirección Regional de Energía y Minas, de las **actividades de explotación ubicadas en la zona de protección declarada mediante D.S Nº027-2007-AG,** conforme al siguiente detalle:

Operador Minero	Ubicación	Coordenadas UTM		Declaración de Compromisos
		Norte	Este	
Umbo Cunya Jhony	Área Protegida	9473023	614104	200001989
Villa Yahuana Gilberto	Área Protegida	9471251	611146	200000506
Chuquihuanca Jara Demetrio	Área Protegida	9476336	612183	200000488



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, mediante DS N° 027-2007-AG, se declaró como zona de protección el área adyacente a la infraestructura hidráulica mayor del canal derivador Quiroz, desde la bocatoma de zamba hasta su descarga en la quebrada totoral, en un ancho de 500 m. en ambos márgenes, medido a partir del eje del citado canal, así como el ámbito geográfico de la subcuenca alta y media del río Chipillico, desde sus nacientes hasta el ducto de descarga del reservorio san Lorenzo, ambas ubicadas en las Provincias de Ayabaca y Piura del Departamento de Piura;

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo normativo **prohíbe las excavaciones superficiales y construcción de galerías subterráneas para la extracción de minerales, la molienda de mineral, la amalgamación y el refogue de la amalgama, la cianuración de mineral, el vertimiento de sustancias tóxicas, la utilización de depósitos de desmonte y residuos mineros (...);**

Que, mediante Informe N° 153-2013/GRP-DREM-UTM/PCHN-LOCH se señala que:

“1.- Conforme consta en la Declaración de Compromiso del Sr. Umbo Cunya Yhony, realiza actividades en la Concesión Sapillica, coordenadas UTM PSAD 56 N9 472 000, E 614 000. Coordenadas que se encuentran ubicadas en el vértice entre las concesiones Sapillica, Cautivito X y el Área de protegida de Sapillica. **Levantada la información en campo, se determinó que las labores del Sr. Umbo Cunya Yhony, se encuentran ubicadas en el área protegida por DS N° 027-2007-AG”;**

Que, asimismo señala: “2.- En la Declaración de compromiso del Sr. Villa Yahuana Gilberto se verifica que declara realizar actividades mineras en el derecho minero Almirante Miguel Grau VII, en las coordenadas UTM PSAD 56 N° N9 470 910, E 611 228, las cuales, ploteadas en el mapa de ubicación corresponden al citado derecho minero, **sin embargo levantada la información en campo, se determina que la labor de explotación del Sr. Villa Yahuana Gilberto se encuentran ubicados en el Área protegida por DS N° 027-2007-AG”;**

Que, además se señala: “3.- El Sr. Chuquihuanca Jara Demetrio declara en su Declaración de Compromiso que realiza actividades en el derecho minero Cautivito X en las coordenadas UTM PSAD 56: N9 472 894 E 614, 441. Estas coordenadas han sido ploteadas en el mapa dando como resultado de ubicación que corresponden al derecho extinguido Luciana, sin embargo actualmente el área es considerada área protegida conforme lo dispone el DS N° 0277-2007-AG. **Levantada la información en campo, se determinó que las labores del Sr. Chuquihuanca Jara Demetrio se encuentran ubicadas en el área protegida por DS N° 027-2007-AG”;**

Que, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1105, “En caso el Gobierno Regional verificara **el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por Ley** como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromiso antes referida, **se procederá a la cancelación de la mencionada declaración y de su inscripción en el registro”;**

Que, cabe señalar, que los administrados señalan en sus respectivas Declaraciones de Compromiso que conocen la legislación en materia minera y ambiental que regula la actividad



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

que pretenden desarrollar, sometiéndose a las acciones de fiscalización que se generen por incumplimiento de dichas normas;

Que, bajo este contexto normativo se ha verificado que las actividades de explotación minera **se encuentran operando en zona prohibida**, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 y numeral 2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-AG, por lo que se debe estar a la definición de minería informal contenida en el literal b) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1105, conforme al cual **se consideran actividades mineras informales a aquellas que se vienen realizando en zonas no prohibidas**;

Que, en ese sentido las actividades de explotación de minerales realizadas en zona de protección se encuentran prohibidas y no son formalizables; por ende las declaraciones de compromiso de sus propietarios deben ser canceladas, enfatizándose que en la zona de protección no debe continuar realizándose ninguna actividad de explotación de minerales;

Que, en consecuencia, estando a la prohibición contenida en el numeral 2 del artículo 2 del mencionado decreto supremo, conforme al cual: “quedan prohibidas las excavaciones superficiales y construcción de galerías subterráneas para la extracción de minerales”, las declaraciones de compromiso que sobre dichas labores versan deben ser canceladas, por existir una norma que prohíbe la realización de dichas actividades mineras;

Estando al informe de la División Técnica Minera y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con la atribución establecido en el Decreto Legislativo 1105, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, ejerciendo la Función específica anotada su Dirección Regional de Energía y Minas;

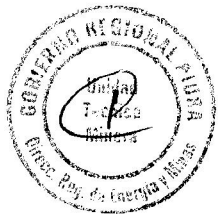
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR, las Declaraciones de Compromiso que versan sobre actividades de explotación minera, presentadas ante la Dirección Regional de Energía y Minas Piura de labores ubicadas en las coordenadas indicadas en el cuadro siguiente, perteneciente a las siguientes personas:

Operador Minero	Ubicación	Coordenadas UTM		Declaración de Compromisos
		Norte	Este	
Umbo Cunha Jhony	Área Protegida	9473023	614104	200001989
Villa Yahuana Gilberto	Área Protegida	9471251	611146	200000506
Chuquihuanca Jara Demetrio	Área Protegida	9476336	612183	200000488



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA



ARTICULO SEGUNDO.- CURSESE la presente resolución a la Unidad Técnica Minera a efectos de que Registre en el Sistema de Declaración de Compromisos del Ministerio de Energía y Minas, el estado CANCELADO de los Registros señalados en el cuadro anterior.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados, en sus respectivos domicilios, en modo y forma de Ley.

ARTICULO TERCERO.- Póngase a conocimiento del Superior Jerárquico.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Alfredo Guzmán Zagarra
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA